

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N°AU-02929 del 22 de agosto del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891.101.577-4, representada legalmente por el señor Gerente ERLES EDGARDO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.563.255, a través de su autorizado **DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 8.161.444, para la construcción de un paso especial tipo cercha, sobre el río Negro, en los predios identificados con FMI 020-41305 y 020-41306, ubicados en la vereda El Tablazo, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Qué en atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 29 de agosto del 2024 y verificó la documentación presentada en la solicitud, a lo cual La Corporación le requirió a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por medio del Oficio Radicado N° CS 12142 del 23 de septiembre del 2024 ajustar, aclarar y complementar la información presentada.

Que la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de señora DIANA MARÍA ARIAS DÍAZ Líder de Integridad, con el Escrito Radicado N°CE-17842 del 21 de octubre del 2024, solicitó prórroga para dar respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-12142 del 23 de septiembre del 2024.

Que a través del Auto N° AU-03902 del 24 de octubre de 2024, SE CONCEDE PRÓRROGA a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Gerente ERLES EDGARDO ESPINOSA, a través de su autorizado **DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.444, para que en el término máximo de un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12142 del 23 de septiembre del 2024.

Que a través de Escrito radicado CE-19976-2024 del 21 de noviembre de 2024 la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio radicado CS-12142 del 23 de septiembre de 2024, la cual fue concedida mediante Auto AU-04422-2024 del 29 de noviembre de 2024.

Que mediante Auto AU-07717-2024 del 26 de diciembre de 2024, en atención a solicitud CE-21680-2024 del 19 de diciembre de 2024, concedió nueva prórroga a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Gerente ERLES EDGARDO ESPINOSA, a través de su autorizado **DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ**, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12142 del 23 de septiembre del 2024.

Que la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través del señor JOSE FABIAN OSSO VILLANUEVA, en calidad de Jefe de Integridad y HSEQ, bajo el Escrito Radicado N° CE-03675-2025 del 27 de febrero de 2025, presentó información en respuesta a lo requerido mediante oficio CS-12142 del 23 de septiembre de 2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-03935-2025 del 18 de marzo de 2025, se concluyó que no da respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas, por lo que se requirió a la parte interesada presentar una información complementaria, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado

Que el anterior Oficio CS-03935-2025 del 18 de marzo de 2025, fue comunicado por medio electrónico el día 18 de marzo de 2025, al correo electrónico analista.ambiental2@alcanosesp.com desde el correo institucional correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

18/3/25, 4:05 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-03935-2025



CORNARE CS-03935-2025
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: analista.ambiental2@alcanosesp.com

18 de marzo de 2025, 16:05

Buenas tardes
Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-03675-2025
Cordialmente
WAAG

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co
D.3X. 54616161616 Ext:165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 46 Km. 54
El Santuario - Antioquia



 [CS-03935-2025.pdf](#)
742K

Que, a la fecha la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit 891.101.577-4, representada legalmente por el señor Gerente ERLES EDGARO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.563.255, a través de su autorizado DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ., no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-03935-2025 del 18 de marzo de 2025.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se entiende que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud presentada, por cuanto el interesado no atendió el requerimiento de información dentro del plazo concedido, sin que mediara causa justificada para ello.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit 891.101.577-4, representada legalmente por el señor CAMILO ERNESTO LOZANO HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.719, a través de su autorizado DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ, con cédula de ciudadanía N° 8.161.444, no atendió lo requerido mediante Oficio Radicado No. CS-03935-2025 del 18 de marzo de 2025, siendo dicha información necesaria para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-12429-2024 del 31 de julio de 2024, y se ordena el archivo del

expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante el escrito radicado N° CE-12429-2024 del 31 de julio de 2024, correspondiente al trámite de permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891.101.577-4, representada legalmente por el señor **CAMILO ERNESTO LOZANO HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.719, a través de su autorizado **DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 8.161.444, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: En caso que el interesado desee continuar con el trámite, deberá presentar ante la autoridad competente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito radicado bajo el No. CE-12429-2024 del 31 de julio de 2024, y CE-03675-2025 del 27 de febrero de 2025.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056150544047, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ERNESTO LOZANO HERMIDA**, a través de su autorizado **DAIRO ANDRES COLORADO VASQUEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alvaro López Galvis

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 10/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150544047

Cornare



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare